

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios: JUEGO DEL BINGO**

**Ordenanza número 5**

**Fundamento**

Artículo 1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el capítulo VII del Título II artículos 179 a 183, ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

**Hecho Imponible**

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible la obtención por el sujeto pasivo de premios en el juego del bingo, siendo el importe de dichos premios el objeto del tributo.

**Sujeto Pasivo**

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas premiadas en el juego del bingo, sin perjuicio del deber de la empresa organizadora de retener en fuente la deuda tributaria correspondiente, y de ingresar en la Hacienda Municipal el montante total de las retenciones en los plazos que se determinan en esta Ordenanza Fiscal.

**Base Imponible**

Artículo 4.- La base imponible será el importe del premio obtenido en el juego del bingo.

**Cuota**

Artículo 5.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que figura en el Anexo de la presente Ordenanza.

**Devengo**

Artículo 6.- El impuesto se devengará en el momento de hacer efectivos los premios obtenidos en el juego del bingo.

**Gestión del Impuesto**

Artículo 7.- La empresa organizadora del juego, en su calidad de retenedor del tributo, deberá presentar dentro de los diez primeros días de cada mes la correspondiente declaración-liquidación, de acuerdo con el modelo que la administración le facilite, ingresando el importe de la deuda en las oficinas colaboradoras habilitadas al efecto o en la Tesorería municipal.

La presentación de la declaración y el pago del tributo con posterioridad al fin del plazo establecido dará lugar al devengo de intereses de demora y recargos previstos en el artículo 76 de la Ordenanza fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

La falta de presentación de la preceptiva declaración-liquidación se considerará infracción tributaria grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley Foral 2/95, y se sancionará con arreglo a lo establecido en la Ordenanza fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

El Ayuntamiento comprobará mensualmente las declaraciones presentadas. Las liquidaciones complementarias que procedan serán notificadas y exigidas a las empresas retenedoras.

**ANEXO DE TARIFAS**

Tipo de Gravamen	
El tipo que se establece es del:	8%